

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 22 de Febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente expediente. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

RAD. 2021-00607-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 393
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por la **PARCELACIÓN RESERVA DE RIO CLARO**, en contra de la señora **LINA VIVIANA ORDOÑEZ GARCIA**, la parte actora solicita realizar una corrección en la demanda respecto de la razón social PARCELACIÓN RESERVA DE RIO CLARO identificado con NIT. 900.880.844-9 y no como se indicó en la demanda, la que se deberá tener en cuenta para todos los efectos legales, por lo que solicita que se corrija el auto interlocutorio No. 3033 emitido el 13 de Diciembre de 2021, a través del cual el Despacho emitió orden de pago a la PARCELACION RESERVAS DE RIO CLARO.

Conforme a lo anterior, y al tener del artículo 93 del C.G.P., que reza “*El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la fecha de audiencia inicial. La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas. 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando hay alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas...*”

En consecuencia, se ordena la corrección de la demanda respecto de la razón social de la parte demandante siendo correcto **PARCELACIÓN RESERVA DE RIO CLARO**, y no como se indicó erróneamente en la demanda PARCELACION RESERVAS DE RIO CLARO.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO:- CORRIJASE la razón social del demandante **PARCELACIÓN RESERVA DE RIO CLARO**.

SEGUNDO:- NOTIFÍQUESE este proveído conjuntamente con el auto interlocutorio No. 3033 emitido el 13 de Diciembre de 2021, notificado por estado No. 203 del 14 de Diciembre de 2021.

TERCERO:- Por lo demás la providencia aludida permanece incólume.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

SONIA ORTIZ CAICEDO
Rad. 2021-00607-00
Estefany

Firmado Por:
Sonia Ortiz Caicedo

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDÍ En estado No. 30 de hoy notifique el auto anterior. Jamundi, 24 DE FEBRERO DE 2021. La secretaria, ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cf1a008b5a843cf22db27e74481d3d67b28d26be5b371edaf327c2250e7e3d2**
Documento generado en 22/02/2022 02:54:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>